

do del artículo 13 y penada en el 24 del texto de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar que no es posible determinar la persona responsable de la infracción cometida.

Tercero.—Decretar el comiso del vehículo marca «Austin», matrícula 322-GL-64.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se pone en conocimiento de Martín Claude, cuyo domicilio se desconoce, significándole que en el plazo de quince días puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 5 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.425-E.

*

Certifico: Que el día 5 de mayo de 1966, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 109/1965, seguido contra José Gelabert Ibiza, por aprehensión de un vehículo «Borward», matrícula TN-88-55, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el segundo del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando y en relación con los artículos 12 y 1 a) y 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Segundo.—Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a José Gilabert Ibiza.

Tercero.—Imponerle la multa de 27.000 pesetas, 2,7 veces el valor del género intervenido.

Cuarto.—Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia con el límite máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de 16 de julio de 1964.

Quinto.—Decretar el comiso del vehículo «Borward», matrícula TN-88-55.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa, pues en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 11 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.424-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael López Hernán se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 25 de febrero de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.258/1961, instruido por aprehensión de una avioneta, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por «Aerotécnica, S. A.», y don Ultano Kindelan Núñez del Pino, contra el fallo dictado con fecha 20 de marzo de 1965, por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 1.258/1961, acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos interpuestos.
- 2.º Modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, constituyendo la base de la infracción la cantidad de 376.838,37 pesetas.

Segundo.—Que son responsables, en concepto de autores de la expresada infracción, Max Conrad, José López de Carrizosa Martel, Marqués del Mérito, y Ultano Kindelan Núñez del Pino, siendo responsable subsidiaria de las multas de los dos últimos la Sociedad «Aerotécnica, S. A.»

Tercero.—En ninguno de los citados concurre circunstancia modificativa de su responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción principal la de multa por importe de 2.137.240,55 pesetas, que deberán satisfacer los autores por terceras partes iguales de 712.413,51 pesetas cada uno, declarando extinguida la responsabilidad del Marqués del Mérito, en cuanto a su parte, y la subsidiaria de «Aerotécnica, Sociedad Anónima», solamente en cuanto a la parte de multa a dicho señor impuesta, y subsistiendo para dicha Sociedad la responsabilidad subsidiaria impuesta al señor Kindelan.

Quinto.—Imponer a los declarados responsables directos, cuya responsabilidad no se declara extinguida la pena de privación de libertad con duración máxima de cuatro años, y a razón de 60 pesetas para cada día de prisión, la parte de multa no satisfecha por el culpable en caso de insolvencia.

Sexto.—Disponer la afección de la avioneta aprehendida al pago de las sanciones impuestas y no pagadas, y en cuanto no se declaran en este fallo extinguidas, y si fueran ingresadas todas en el Tesoro, la avioneta se reexportará al extranjero, se introducirá en Depósito Franco o se precintará.

Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Octavo.—Que hasta el ingreso de las sanciones impuestas y no extinguidas continúe en vigor la prestación de garantías que constan en este expediente.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándose que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Secretario.—2.433-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Campillo de Ranas y Majaerayo y agrupar los Municipios de Campillo de Ranas, Majaerayo y La Vereda (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Campillo de Ranas y Majaerayo (Guadalajara)
- 2.º Agrupar los Municipios de Campillo de Ranas, Majaerayo y La Vereda, a efectos de sostener un Secretario común, y fijar la capitalidad en el Municipio de Campillo de Ranas (Guadalajara).
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de mayo de 1966 en la siguiente forma: Tercera categoría, undécima clase y grado retributivo 14.

Madrid, 13 de mayo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.805 y 14.865.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.805 y 14.865, formulados por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», y don Valentín y doña Manuela García Romero, respectivamente, contra Resolución de 20 de mayo de 1964, sobre justiprecio de fincas expropiadas en San Cebrían de Castro, provincia de Zamora, para la construcción del «Salto de Ricobayo», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1964, referente a justiprecio de fincas expropiadas a don Mariano García Veleo, en San Cebrían de Castro, provincia de Zamora, para la construcción del «Salto de Ricobayo», cuya resolución declaramos conforme a Derecho y quedará por ello en cuanto a dicho extremo firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pre-

tensiones y que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido contra dicha Orden por la representación procesal de don Valentín y doña Manuela García Romero, debemos declarar y declaramos su confirmación por ser conforme a derecho, salvo en lo que se refiere a la omisión del pronunciamiento relativo a intereses reconociendo en su lugar al que asiste a los recurrentes para percibir el interés legal de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ochenta y tres pesetas con sesenta céntimos, importe del justiprecio actualizado de los bienes expropiados, desde el día siguiente al de la expresada Orden hasta la fecha en que se verifique el pago de dicha cantidad, que debe ser satisfecho por la Sociedad expropiante, sin hacerse expresa imposición de costas, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.071.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.071, promovido por la Sociedad «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», contra resoluciones de este Departamento de fechas 20 de febrero y 22 de junio de 1964, sobre concesión de línea de autobuses de viajeros de Moncada a Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1964 y 22 de junio siguiente, la primera relativa a servicio de viajeros por carretera y la segunda denegatoria de su reposición; declaramos ser las mismas conformes a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.553, 16.554, 16.555, 16.556, 16.557, 16.558, 16.559 y 16.560, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 16.553, 16.554, 16.555, 16.556, 16.557, 16.558, 16.559 y 16.560, acumulados, promovidos por don José Luis Rodríguez Sousa y «Moreira y Compañía, S. L.», doña Filomena González Pastoriza, doña Corona María, don Manuel, don José Antonio, don Gerardo y doña María Dolores Cobos González, doña Trinidad Rodríguez García, doña Manuela Pereira Porta y don Eduardo Sanmartín Lorenzo, don Juan Gordón Puga, doña Josefa Lago Lorenzo, doña Josefa García Pérez y «Gándara y Haz, S. L.», respectivamente, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1964, sobre pago de intereses por expropiación motivada por las obras de infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo, sección segunda, grupo C, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don José Luis Rodríguez Sousa y «Moreira y Compañía, S. L.», el número 16.553; por doña Filomena González Pastoriza y doña Corona María, don Manuel, don José Antonio, don Gerardo y doña María Dolores Cobos González, el número 16.554; doña Trinidad Rodríguez García, el número 16.555; doña Manuela Pereira Porta y don Eduardo Sanmartín Lorenzo, el número 16.556; don Juan Gordón Puga, el número 16.557; doña Josefa Lago Lorenzo, el número 16.558; doña Josefa García Pérez, el número 16.559; y «Gándara y Haz, S. L.», el número 16.560, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas del 24 de diciembre de 1964, por la que se resolvió debía abonarse a los recurrentes, como propietarios de fincas expropiadas para las

obras del proyecto del grupo de las de infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo, intereses del 5 por 100 desde el día siguiente a la ocupación hasta que quedaron determinadas por convenio sus valoraciones y del 4 por 100 desde las fechas inmediatas a éstas hasta la del pago, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos 14.814 y 15.047

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.814 y 15.047, promovidos por don Leónides Viejo González contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de este Departamento de fecha 7 de enero de 1960, ampliado a la de 21 de octubre de 1964, sobre adjudicación de un solar, y contra denegación tácita de recurso de alzada de un acuerdo del Consejo de Canalización del Manzanares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado de los recursos contencioso-administrativos acumulados: a) número 14.814/44 contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de enero de 1960, denegación tácita de recurso de reposición contra dicha Orden, resolución del Consejo o Junta Administrativa de la Canalización del Manzanares de 12 de julio de 1964, recurso número 14.814 ampliado a la Orden expresa del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1964; y b) número 15.047/44 contra la denegación tácita del recurso de alzada promovido ante el Ministerio del Ramo contra acuerdo del Consejo de Administración de Canalización del Manzanares, adoptado en sesión número 350 y notificado el 4 de mayo de 1964; no procediendo entrar a resolver la esencia de la litis; sin haber lugar a imponer costas al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 7-M.326, «Vía Abroñigal, Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-puente de los Tres Ojos), Coletores (tramo O'Donnell-río Manzanares)».

Aprobado definitivamente en 27 de octubre de 1965 el proyecto 7-M.326, «Vía Abroñigal, Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-puente de los Tres Ojos), colectores (tramo O'Donnell-río Manzanares)», y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el Decreto 290/1966, de 10 de febrero, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que se expresan comparezcan en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, sita en Agustín de Bethencourt, número 4, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado